

de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

Los terraplenes de los accesos a los puentes no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias.

Tercera.—El organismo concesionario queda obligado a conservar el riego de la finca de «Los Pavos», de la Confederación Hidrográfica del Duero, mediante las obras que este Organismo juzgue oportunas, de las que deberá presentar proyecto aprobado por dicho Organismo a la Comisaría de Aguas del Duero.

Cuarta.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Diez.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que queden de dominio público a uso distinto al que se destina ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Trece.—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas, y en particular las siguientes:

a) En ningún caso deberá interrumpirse el curso del río, y si fuera necesario desecar el cauce para la realización de obras de cimentación, deberá construirse previamente el correspondiente canal de derivación.

b) No podrá verterse a las aguas ningún tipo de materiales tóxicos que las contaminen, dado el peligro que ello supondría para el normal desarrollo de la fauna ictícola.

c) La Empresa o Empresas adjudicatarias de las obras deberán notificar a esta Jefatura la fecha de iniciación de los trabajos con un mes de antelación.

d) Caso de imposibilidad de cumplimiento de los apartados 1.º y 2.º, la Empresa notificará esta circunstancia, en el plazo anteriormente citado adoptándose por esta Jefatura las

pertinentes medidas de seguridad para la fauna ictícola, debiendo ser abonados por la Empresa los gastos a que hubiera lugar por la recogida y traslado de la pesca existente en los tramos afectados por las obras.

e) La Empresa constructora de la obra será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las anteriores condiciones.

Catorce.—El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en los accesos al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen de acuerdo con las sobrecargas del cálculo.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general.—P. D., El Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13093 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que de la finca «Cortijo Real», del término municipal de Algeciras, propiedad de don Modesto Vázquez Añón, se precisan expropiar con motivo de las obras de mejora de trazado de curva en la carretera N-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 102,6, se había señalado por esta Jefatura el día 23 de los corrientes, a las once horas.

Ante la imposibilidad de poder llevar a cabo dichas operaciones en la fecha indicada, se hace público que dicho acto, con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar el día 1 de julio próximo, a las once horas, en el Ayuntamiento de Algeciras.

Cádiz, 9 de junio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—4.784-E.

13094 *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la CN-VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol, puntos kilométricos 583,0 al 614,7. Tramo Betanzos-El Ferrol». Término municipal de Puente deume.*

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 2 de marzo de 1973 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 1 de julio de 1975, a las diez horas, se procederá por el Representante de la Administración, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

Relación de afectados que se citan para el día 1 de julio

Severino Paz, Ramiro Leira, Herederos Carmen Ameneiro Pérez, Manuel Regueiro Couce, Herederos José Paz, Rodrigo Allegue Fernández, Herederos de Juan Rico Pita, Andrés Ameneiro Pérez, José Castillo Calaza, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Manuel Tenreiro Rey, Rodrigo Alegre Fernández, José Blanco Gómez, Manuel Tenreiro González, Rodrigo Allegue Fernández, Manuel Tenreiro González, José Allegue, Francisco Bouza, María Pérez.

Antonio Fernández González, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Antonio Vázquez Riveiro, Antonio Rodríguez Vilaríño, Clemencia Espada Bouza, Manuel Manso Penedo, Delia González Vázquez, Manuel Ribeiro Pérez, Herederos de Antonio Corral, José Barbeito, José Bouza, Manuel Bouza, Mi-